

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE INTRODUCE MEJORAS AL
TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE
PASAJEROS, MODIFICANDO LAS
DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA,
(Boletín N° 10.007-15).**

SANTIAGO, 8 de julio de 2015.-

N° 611-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar el numeral 1), literal a), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la última coma (,) por la letra "e"

b) Elimínase la frase final "y todos aquellos mecanismos de ajuste y revisión

de los contratos que impacten en los costos e ingresos del sistema”.

2) Para agregar al numeral 9) el siguiente literal c), nuevo:

“c) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Con cargo a los recursos del aporte especial adicional que se contemplan en este artículo, y previa a la distribución a que se refiere el inciso segundo, conforme se establezca en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, concédese durante los años 2015, 2016 y 2017 un reembolso equivalente a 5 unidades tributarias mensuales a los propietarios de taxis colectivos que, al 31 de marzo de los precitados años se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros y que permanezcan inscritos en dicho Registro a la fecha de solicitar el mismo.

En el evento de que, con posterioridad al 31 de marzo de cada uno de los años señalados en el inciso anterior, se haya procedido al reemplazo de un taxi colectivo en el referido Registro, por aplicación de lo previsto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el reembolso se efectuará al propietario del vehículo que ingrese al Registro en

reemplazo del que sale, siempre que el nuevo vehículo se encuentre con inscripción vigente en dicho Registro al momento de la solicitud del reembolso.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de hacer efectivo el reembolso, en el que se establecerán los términos, condiciones, modos de acreditar los requisitos, tales como la exhibición del permiso de circulación, certificados de revisión técnica y emisión de gases vigentes, plazos para acceder a éste, el cronograma, procedimiento y forma de pago, por parte del Servicio de Tesorerías y demás normas pertinentes para su correcto otorgamiento. Este reglamento deberá ser dictado dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial".

AL ARTÍCULO QUINTO

3) Para reemplazar el artículo quinto por el siguiente:

"Artículo quinto.- Modifícase el inciso primero del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.696, que Modifica la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional al Transporte Público Remunerado de pasajeros, Incrementando los Recursos del Subsidio y Creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR), del siguiente modo:

1) Reemplázase el vocablo "tres" por "cinco".

2) Intercálase entre la frase "respectiva zona," y la frase "a procesos previos", la siguiente frase: "rural o urbana, ".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. TT-60
I.F. N° 51-20.04.2015
I.F. N° 81-15.06.2015
I.F. N° 98-07.07.2015

Informe Financiero

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE
MEJORAS AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS,
MODIFICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA
(Boletín N° 10.007-15)
Mensaje N° 611-363**

I.- Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican su Artículo Primero, numeral 1), literal a), en relación a suprimir la posibilidad de incluir entre los motivos de reajuste del subsidio, a los señalados en la misma indicación.

Adicionalmente, el numeral 2) otorga, con cargo a los recursos ya contemplados en el proyecto de ley de la materia, un reembolso equivalente a 5 unidades tributarias mensuales los años 2015, 2016 y 2017 a los propietarios de los taxis colectivos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Pasajeros, al 31 de marzo de cada año.

En el artículo quinto, extiende de tres a cinco años la duración de la facultad que tiene el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para convocar a los responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros para el caso de los perímetros de exclusión que implemente en zonas geográficas distintas de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, a procesos previos de negociación destinados a modificar las tarifas y/o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente perímetro de exclusión.

Finalmente, se aclara que las zonas donde se puede aplicar esta facultad antes señalada, pueden ser urbanas o rurales.

II.- Efectos Financieros Fiscales

Analizadas las indicaciones, es posible señalar que éstas no implican costos adicionales a los reportados en el Informe Financiero N° 51, de fecha 20 de abril de 2015, que acompaña el inicio de la tramitación del proyecto de ley en comento.



08-04-15
15:00 hrs



SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirector de Presupuestos



Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública



Visación Jefe División Finanzas Públicas

